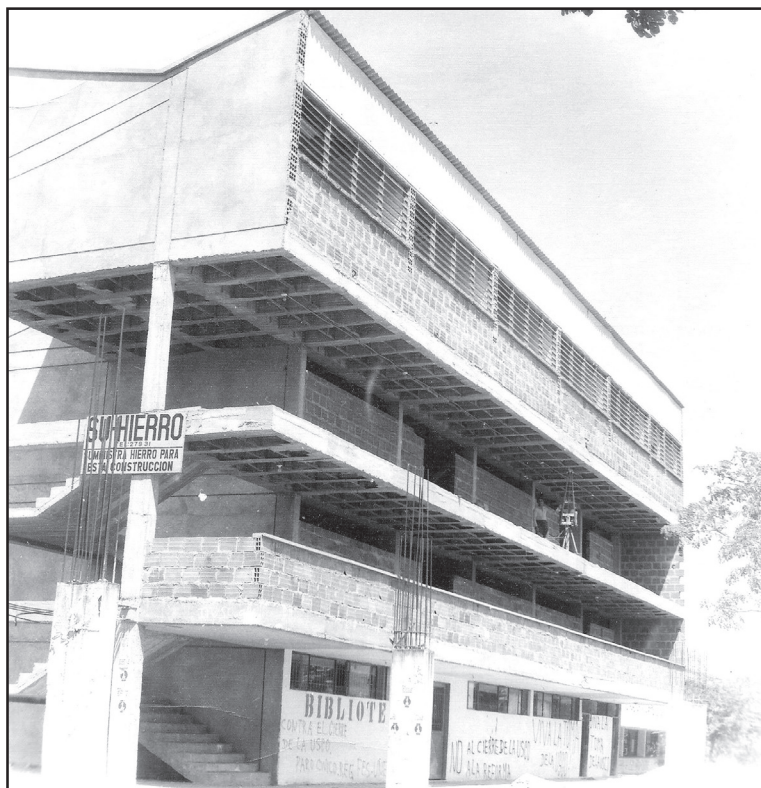




*Fuente: Fotografías de Lucho Sutherland*



*Fotografías donación de Luis Sutherland. Primeros muros Universidad Surcolombiana.*

En 1973, en cumplimiento de su Plan de Desarrollo, se abrieron nuevas carreras tecnológicas: Educación Preescolar, Enfermería y Español Literatura, que atenderían las necesidades regionales detectadas por la institución.

En relación con todo ese contexto donde emerge ITUSCO y posteriormente la Universidad Surcolombiana, por la Ley 13 de 1975, es importante definir que el contexto socioeconómico y cultural del siglo pasado no propiciaba el surgimiento de una universidad; es más, no era aparentemente necesaria. Las condiciones se dieron en el momento en que se vio la necesidad de vincular profesionales de la educación, licenciados, a los cargos principalmente directivos y a cargos docentes; esta situación generó todo un movimiento en apoyo a la universidad. Según estudio realizado por la Secretaría de Educación del Departamento realmente eran pocos los licenciados y muy pocos los incentivos para su vinculación; por lo mismo, en aquella época se estableció una prima académica y se continuaba con la exigencia de la formación en licenciaturas<sup>231</sup>.

Armando un rompecabezas de todas las situaciones, hechos, movimientos y personajes que estuvieron vinculados con el surgimiento de la Universidad del Huila y que finalmente promovieron su creación se debe recoger como primera ficha de ese paisaje histórico, el período de masificación de la educación secundaria, a través de colegios públicos, parroquiales, privados, diurnos y nocturnos, donde aumenta la base de bachilleres deseosos de seguir adelante en su formación. La segunda ficha sería el desarrollo urbano del departamento que requería la mano de obra y el empleo. La tercera podría ser la necesidad de tipo social de la formación de profesionales que jalonaran el desarrollo económico y educativo. La cuarta, la política de formación tecnológica impulsada por el gobierno nacional; el plan ATCOM y los planes institucionales abogaban por el establecimiento de una mano de obra calificada, hecho que no materializó la creación de la universidad, pero sí su nivel tecnológico. La quinta, el movimiento social liderado por el Grupo Cultural Entrada Libre y las acciones de la denominada Operación Huila, que despertaron la conciencia de un pueblo que empezó a marchar por el encuentro con la universidad, en un esfuerzo tanto de colectivos organizados como de esfuerzos individuales.

---

<sup>231</sup> *Diario del Huila*, 1970 1,3.



## CONCLUSIONES GENERALES

En cada uno de los capítulos se podrán encontrar las conclusiones particulares de los temas de esta investigación. En este punto se exponen las situaciones, factores, motivaciones, fenómenos que incidieron de manera directa o indirecta en el proceso evolutivo de la educación, desde una mirada global, pasando por lo nacional, hasta llegar a lo local.

La universidad surge en la cultura occidental en un medio en que el cristianismo se constituía en el centro de la historia. Por lo mismo, la Iglesia desde un comienzo tuvo un papel protagónico en la creación, dirección y administración de los centros de enseñanza superior. El proceso de fundación se presentó desde el siglo XII hasta el XV en un momento donde se venían gestando cambios socioeconómicos, políticos, culturales y científicos que favorecieron el nacimiento de la institución de estudios superiores.

Las primeras universidades estuvieron vinculadas con la problemática social de sus regiones de origen, y fueron a su vez determinantes en el desarrollo de los pueblos, por cuanto se constituyeron en centros del saber y por lo mismo fueron consultadas por los gobernantes para tomar decisiones fundamentales en la consolidación de los estados.

Los modelos de las primeras y más prestigiosas universidades europeas no sólo se propagaron en Occidente, sino que estuvieron presentes en Latinoamérica desde el mismo momento del período de conquista por parte de portugueses y españoles. Con éstas nos llegó el componente pedagógico, los planes de estudio, la estructura y hasta la forma de gobierno.

La universidad no ha sido nunca un recinto de sabiduría alejada del devenir histórico de las sociedades. Por el contrario, es claro que surgió como producto de procesos sociales, de transformaciones culturales, cambios de mentalidad, nuevas relaciones comerciales y, por lo mismo, debe estudiarse en su inserción histórica, sus conexiones con el poder, la economía, los grupos sociales, los intereses, la ideología, creencias, actitudes y sensibilidades de cada momento. Es decir, debe estudiarse de acuerdo con los diferentes planos que conforman su red de relaciones y condicionamientos.

La universidad de hoy en nuestro país, que también ha generado una mezcla de regionalismos, donde confluyen estudiantes de diferentes lugares de Colombia y del mundo, expresa y refleja los problemas de la sociedad: discriminación en diferentes aspectos, crisis económica, corrupción, y oportunidades para unos pocos.

Los primeros métodos de enseñanza y los primeros cursos estaban fundados en autores de la antigüedad, escritores de los primeros seis o siete siglos del cristianismo. Cualquier curso equivalía a la lectura y comentario de un libro, considerado una autoridad en la materia. Los programas de estudio, más que indicar materias, fijaban la lista de obras a ser estudiadas. Los métodos de la universidad de hoy vienen dejando grandes vacíos conceptuales en ese proceso de formación, lo que se evidencia con mayor énfasis en las universidades de región y en las universidades de carácter privado. En estas últimas prima la cantidad de estudiantes inscritos sobre la calidad educativa.

El papel protagónico de la cultura Europea cristiana frente al conocimiento de un nuevo mundo, fue pieza clave en la cristianización e hispanización de amplios territorios. La vitalidad de la universidades ha dependido en gran parte de la que alcanzaron las ciudades donde han estado asentadas, participando en su destino, decadencia y grandeza. De sus aulas en todos los tiempos han salido hombres de gobierno, cultivadores de las ciencias, las artes, la literatura, como también personajes que han dejado pocas huellas en el desarrollo y progreso de las regiones.

La universidad de hoy en Colombia ha tenido impedimentos para el desarrollo de su actividad científico- tecnológica derivada de su propia estructura, así como por la escasez de profesores investigadores de dedicación exclusiva. Los profesores de tiempo completo han tenido una sobrecarga de labores docentes y administrativas. Pesa igualmente el poco dominio que el cuerpo docente de las instituciones ha tenido sobre los métodos de investigación que han sido trasladados a la repetición y el memorismo. Es importante señalar la falta de estímulos adecuados para alentar las vocaciones científicas, en lugar de apoyar las vocaciones profesionalizantes y que constituyen verdaderos prejuicios entorno a la investigación científica.

Colombia estuvo marcada desde el período colonial por la influencia del ministerio eclesiástico en el desarrollo evolutivo de la educación en general, desde la creación de escuelas de primeras letras, los colegios y finalmente las universidades. Comunidades de franciscanos, dominicos y agustinos estuvieron presentes en el desarrollo educativo, creando universidades y direccionando su desarrollo. La formación bajísima de los docentes de la época colonial, que apenas sabían leer y escribir, ha sido superada. Hoy las universidades, como regla general, presentan docentes con un alto perfil profesional, con maestrías y doctorados, lo que, incluso, se ha establecido como requisito de acreditación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Hoy las instituciones de educación superior cuentan con mayor autonomía, que en la mayoría de los casos no han sabido manejar, dando paso a contiendas de partidos, intereses particulares, corrupción en todos los estamentos, poca pertenencia institucional de la comunidad universitaria, pérdida de la función social de la institución como centro de estudios que tiene un papel protagónico en el crecimiento y desarrollo de las regiones.

La educación en el Huila en el siglo XIX, desde su estructuración como provincia, luego anexa al Estado de Cundinamarca, o parte del Estado Soberano del Tolima, siguió las normas del orden nacional en todo lo relacionado con el sistema educativo. Sin embargo, en la mayoría de los casos, no se pudieron aplicar tal como se presentaba, debido, entre otras razones, a la pobreza de los pobladores, a sistemas de comunicación muy incipientes, a un sector económico débil, a una región golpeada fuertemente por fenómenos naturales, como el sismo de 1827. Esto y otros factores determinaron la expedición de normas locales que en algunos aspectos se separaron de lo estipulado en las normas generales del Estado.

La Universidad Surcolombiana, como universidad departamental, surge tardíamente, respecto al desarrollo educativo del país. Mientras los primeros inicios de universidad se dieron en la época colonial, desde aproximadamente el año 1605, en el Huila el proyecto empieza a concretarse con la creación de ITUSCO en el año de 1970, producto de su lento desarrollo económico, político social, cultural científico y educativo que la mantuvo alejada del contexto nacional. Es probable que la discriminación que sintiera la provincia de Neiva desde su anexión al estado de Cundinamarca (que luego cuando pasa a formar parte del Estado Soberano del Tolima), incidiera en el atraso y abandono de la región por parte del gobierno central. También se considera que pese el problema de ser una región periférica y dependiente económicamente.

El surgimiento de ITUSCO, estuvo marcado por la coyuntura socio económica, que requería con urgencia personas capacitadas para asumir el desarrollo económico, educativo y cultural del departamento. El problema de fuego que debió enfrentar el proyecto de la universidad del Huila, fue el de la élite política, que prefería mandar a estudiar sus hijos a Bogotá, y por lo mismo tenía un total desinterés por tener un centro de estudios superior.

El nacimiento de la Universidad Surcolombiana estuvo marcado por fuerzas colectivas e individuales que llamaron la atención de personalidades de la política, que se unieron al clamor popular para gestionar ante el gobierno nacional la creación de la universidad del Huila. Como todas las universidades públicas presentaron y continúan hasta hoy con serios problemas de orden económico, producto de las transferencias de la nación que cada día se limitan más y lanzan a la instituciones a una venta de servicios educativos que les permita superar la crisis, en detrimento directo de la calidad académica, de la investigación científica y la misión misma de la universidad.

Desde las guerras civiles de los años de 1830 se observa una marcada tendencia a otorgar un mayor presupuesto al ejercicio de la guerra, frente a los cada vez más diezmados recursos destinados al sector educativo. En la actualidad la situación no ha cambiado, las políticas del Estado dan primacía a todo lo concerniente con las fuerzas militares, dejando en un segundo plano un sector determinante en el desarrollo y crecimiento de los pueblos.

La realización de este trabajo desde una metodología sintética de conjunto ha permitido entender el proceso evolutivo de la educación superior, e identificar rasgos que caracterizaron cada una de sus etapas de desarrollo y los puntos de encuentro o bases sobre las cuales se construyó el edificio de la educación superior institucionalizada. La semilla de universidad se propagó en todos los continentes y llegó hasta los pueblos más alejados, discriminados y pobres. Llegó para quedarse y como los pueblos se ha transformado y continuará adaptándose cada vez más a la realidad social del contexto regional en el cual está inmersa.

## ANEXO 1

### DECRETO SOBRE ESTABLECIMIENTO DE LAS ESCUELAS PUBLICAS EN EL DEPARTAMENTO

Bogotá, 6 de octubre de 1820 Considerando

- 1° Que la instrucción pública es el medio más fácil para que los ciudadanos de un estado adquieran el conocimiento de los derechos y deberes que tienen en sociedad.
- 2° Que el gobierno está obligado a proporcionar a los gobernadores esta instrucción, como que contribuye al bienestar de los individuos y a la felicidad de todos.
- 3° Que por la constitución formada por el soberano congreso de Venezuela, están privados de voto activo y pasivo en las elecciones populares desde el año de 1830 en adelante, los que no sepan leer y escribir.
- 4° Que tal privación sería vergonzosa a los que la sufran; pues que el voto activo constituye el ejercicio del ciudadano en un gobierno representativo.
- 5° Que por estas consideraciones es de absoluta necesidad el establecimiento de escuelas públicas en el departamento.

Por tanto, y deseando conciliar objeto tan importante con el de la guerra que actualmente sostiene la República y con las necesidades del erario público, que por ahora no pueda ocurrir a estos gastos, he venido en decretar y decreto:

**Artículo 1°** Las ciudades, villas y lugares que tuvieran asignados algunos propios sean cuales fueren, deberán establecer una escuela pública. Pagando el inactivo de los productos de aquel ramo, conforme el artículo 34 de la ordenanza de intendentes de Méjico. Los gobernadores políticos obligaran a los cambios para que, inmediatamente y sin excusa, procedan al establecimiento y los mismos jefes asignaran los sueldos de los maestros luego que tengan noticias de los propios de que goce cada cabildo de sus preventas y del sobrante que tuvieran, pagados que sean los gastos comunes.-

**Artículo 2°** Cada convento de religiosos, excepto los de san Juan de dios, tendrán una escuela

pública y el maestro será aquel religioso que fuere designado por el prelado. En esta materia están ya de acuerdo los devotos provinciales con el gobierno del departamento y en virtud de la promesa que han hecho; los gobernadores políticos requerirán a los prelados locales para que a la mayor brevedad planten sus escuelas. Si no lo verificaren se avisara al gobierno para tomar la providencia que convenga.

**Artículo 3º** Las parroquias y pueblos llamados antes de blancos, que tuvieren los treinta vecinos que prescribe la ley de indias, y de allí arriba, tendrán también una escuela pública costeadada por los mismos vecinos. Con este fin los reunirá el juez político o comandante militar y haciéndoles conocer la importancia del establecimiento hará que cada uno se comprometa a pagar mensualmente una cantidad que fuere proporcionada a sus facultades. La suma total de estas contribuciones no excederá de trescientos pesos ni bajara de doscientos y para que conste lo que cada vecino ha ofrecido, se otorgara un instrumento público, firmado por todos. El juez del lugar deberá hacer los cobros y pagar al maestro, quien se entenderá solamente con aquel. Los propietarios aunque no vivan en sus heredades deberán contribuir para la escuela.

**Artículo 4º** En los pueblos de indígenas, que antes se denominaban indios, el establecimiento de las escuelas se hará conforme al reglamento de su excelencia el libertador y presidente de la república, fecha 20 de mayo de este año; pero si residieren vecinos blancos en el pueblo, ellos contribuirán en los términos que prescribe el artículo anterior y lo que ofrecieren, servirá para aumentar el sueldo del maestro, quien desempeñara mejor cuanto mayor fuere su asignación.

**Artículo 5º** En estos establecimientos, el gobierno del departamento cuenta igualmente con la generosidad de los párrocos, a quienes desde luego excita que contribuyan a su fomento, ya con sus rentas que en nada podrán emplear con más utilidad o ya con sus luces y conocimientos.

**Artículo 6º** Las asignaciones que el gobierno ha hecho a las maestros de escuela de algunos lugares quedan subsistentes.

**Artículo 7º** En los pueblos inmediatos a ciudades o villas que no tuvieren bastantes vecinos para sufragar a los costos de la escuela, los padres podrán mandar a sus hijos a la de la ciudad o villa más inmediata.

**Artículo 8º** Los maestros deberán enseñar a los niños a leer, escribir, los principios de aritmética y los dogmas de la religión y de la moral cristiana. Los instruirán en los deberes y derechos del hombre en sociedad y le enseñaran el ejercicio militar todos los días de fiesta y los jueves en la tarde. Con este ultimo objeto, los niños tendrán fusiles de palo y les arreglara por compañías, nombrándose por el maestro los sargentos y cabos entre aquellos que tuvieren más edad y mas disposición. El maestro será comandante.

**Artículo 9°** Los jueces harán un padrón exacto de los niños que hay en el lugar, que tengan de edad cuatro hasta doce años y obligaran a los padres que sin excusa ni replica alguna, los pongan en la escuela. El padre que resistiere hacerlo, como que falte a uno de los principales deberes de la paternidad, con el aviso del juez respectivo, el gobernador político de la provincia, tomara la providencia que convenga, para compelerle al cumplimiento de obligación tan sagrada. No por esto se les coarta la libertad a los padres, para que pongan a sus hijos en las escuelas de la capital de la provincia o en la que juzguen aprovechara más, pero deberán acreditarlo a los jueces.

**Artículo 10°** Los gobernadores políticos darán las reglas de economía que deban observarse en las escuelas. Proscribirán al castigo de la férula y prevendrán que se use del azote, sino muy raras veces y cuando los defectos de los niños denotaren depravación. Para otras faltas designaran castigos más decorosos, teniéndose presente la diversidad de condiciones que debe haber entre los escolares y la diferencia de genios e inclinaciones. Propondrán también premios a los que se condujeran bien y aprovecharen más y para esto servirá también la milicia escolar en sus ascensos y grados, haciéndose oficiales a los más aventajados.

**Artículo 11°** Cada cuatro meses, a presencia de los gobernadores políticos o del comisionado que nombrare, del cura y de los jueces del lugar, los escolares tendrán un certamen sobre las materias que se las haya enseñado, para juzgar de ese modo, de la instrucción que han recibido y del aprovechamiento que han tenido.

**Artículo 12°** Los gobernadores políticos serán directores de estos establecimientos. Ellos allanarán cuantas dificultades se presenten para planearlos. De tiempo los visitarán y se informarán de la conducta de los maestros que ha propuesta de los vecindarios y cabildos se nombraran por los mismos magistrados. El gobierno y la república harán responsable a los gobernadores de cualquier descuido o negligencia que se notare en ellos en asunto de tanta importancia.

**Artículo 13°** Se encarga muy particularmente a todos los gobernadores, a los jueces políticos y a las justicias y párrocos de los pueblos, la instrucción de los indígenas, antes llamados, indios, para que puedan salir del embrutecimiento y condición servil a que por tantos años han estado sujetos.

Comuníquese y circúlese para su publicación y cumplimiento.

Dado en el palacio de la vicepresidencia del Departamento de Cundinamarca.

Firmado por mi, sellado con el sello provisional del Estado y refrendado por el secretario del interior y de justicia, en la capital de Bogotá a 6 días del mes de octubre de 1820.

F.P Santander

**ANEXO 2****LEY POR LA QUE SE ORDENA EL ESTABLECIMIENTO DE COLEGIOS  
O CASAS DE EDUCACION EN LAS PROVINCIAS DE COLOMBIA**

## Considerando

de las primeras ventajas que los pueblos deben conseguir de su independencia y libertad;

2° Que establecido un buen sistema de educación, es preciso que la ilustración se difunda en todas las clases, con lo cual conocerán sus respectivos deberes, promoviéndose de este modo el sostenimiento de la religión y de la moral pública y privada, decreta lo siguiente:

**Artículo 1°** En cada una de las provincias de Colombia se establecerá un colegio o casa de educación.

**Artículo 2°** Fuera de la escuela de primeras letras, tendrá por lo menos dos cátedras, una de gramática española, latina y principios de retórica, otra de filosofía y de los ramos de matemáticas que se juzguen más importantes a los moradores de la provincia.

**Artículo 3°** En los colegios de las provincias que puedan verificarlo, habrá también una cátedra de derecho civil patrio, del canónico y del natural y de gentes, una teología dogmática, o cualesquiera otras que establezca la libertad de los respectivos vecindarios con aprobación del supremo gobierno. Tales estudios servirán para obtener grados en las respectivas universidades, bajo las reglas que se prescribirán.

**Artículo 4°** Los fondos para la dotación de los colegios o casa de educación de las provincias se compondrán:

1° De todas las capellanías fundadas en cada una de las provincias para determinadas familias, y en que se ignoren quienes son los llamados a su goce. Hecha la completa averiguación, requerirá el gobierno de la provincia a la autoridad eclesiástica, cuando las capellanías fueron colativas, a fin de que haga la aplicación, y la verificara, la potestad civil en las capellanías que fueren de lejos; pero por los colegios y casas de educación cumplirán todas las cargas o pensiones impuestas por los fundadores.

2° De los sobrantes de los propios cabildos, después de satisfechas las dotaciones de escuelas y demás gastos precisos ordinarios o extraordinarios.

3° De las donaciones o suscripciones voluntarias de los vecinos pudientes e interesados en la educación de sus hijos, las que proveerán los gobernadores y municipalidades.

4° De todos los demás fondos que con los conocimientos locales excogiten los gobernadores y cabildos, cuyos proyectos dirigirán al supremo gobierno de la República para su aprobación por la autoridad competente.

5° Se autoriza al poder ejecutivo para que en las provincias a donde no resultaren rentas bastantes para el establecimiento de las cátedras, de que habla el artículo 2° pueda asignar su dotación de los fondos públicos, cuando lo permitan las necesidades preferentes de la guerra y del crédito nacional, dando cuenta al congreso para su aprobación.

**Artículo 6°** Los colegios o casas de educación pública se establecerán, ya en las capitales de provincia, o ya en cualquier otro lugar que a juicio del poder ejecutivo se crea más conveniente por su posición central, salubridad de su clima, bondad de su temperatura, existencia de edificios u otros motivos semejantes.

**Artículo 7°** El poder ejecutivo fomentara por cuantos medios fuere posible, el estudio de la agricultura, del comercio, de la minería y de las ciencias militares necesarias para la defensa de la República.

**Artículo 8°** El plan de estudios será uniforme en todos los colegios y casas de educación. Lo formara el gobierno supremo, a quien se encarga también la reforma de las constituciones particulares de los colegios ya existentes. El mismo gobierno hará los reglamentos necesarios para la averiguación, fomento, mejor administración y conservación de las rentas y edificios destinados a la instrucción pública, todos los cuales presentará al próximo congreso.

**Artículo 9°** El poder ejecutivo llevará a efecto esta ley resolviendo y allanando las dudas y dificultades que ocurran para que a la mayor brevedad posible principien los estudios de las provincias, dando cuenta al congreso de su primera reunión.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga que se ejecute y tenga su debido cumplimiento.

Dado en el palacio del congreso general, en el rosario de Cúcuta, a 20 de junio de 1821.

El presidente del congreso

José Manuel Restrepo

El diputado secretario

Miguel Santamaría

El diputado secretario

Francisco Soto

Palacio de gobierno de Colombia en el Rosario de Cúcuta, a 6 de agosto de 1821.

Ejecútese,

J.M. del Castillo

Por su excelencia, el vicepresidente interino de la República, el ministro del interior y de justicia,

Diego B. Urbaneja

Remitido este decreto a su excelencia del vicepresidente de Cundinamarca por el señor ministro del interior, con fecha 15 de septiembre, se acordó su cumplimiento.

FUENTE EDITORIAL:

Gaceta de Bogotá n° 115, 1821 (7/10).

### ANEXO 3

#### DECRETO SOBRE ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS NORMALES DEL METODO LANCASTERIANO

Francisco de Paula Santander, general de división de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, etc.

Habiéndose prevenido por el artículo 15 de la ley de 2 de agosto último, el establecimiento de escuelas normales del método lancasteriano o de enseñanza mutua en las primeras ciudades de Colombia, he venido en decretar lo que sigue:

1° Se establecerán escuelas normales en las ciudades de Bogotá, Caracas y en Quito, luego que se halle libre. Los sueldos de los maestros, la casa y los útiles necesarios para su completo arreglo, se satisfarán de los fondos públicos.

2° Establecidas las escuelas en las ciudades mencionadas, se expedirán órdenes a los intendentes de Cundinamarca, Boyacá, Magdalena, Cauca e istmo de Panamá, para que de cada una de las provincias de su mando hagan venir a Bogotá un joven u otra persona de talento, que bajo las órdenes del intendente de la capital y enseñanza del maestro, se instruya en el método lancasteriano. Las mismas se comunicarán a los intendentes de Venezuela, Orinoco y Zulia, que harán igual remisión a la ciudad de Caracas.

3° Luego que las personas remitidos por los gobernadores de las provincias, previos los informes necesarios, hayan aprendido el método lancasteriano, del que han de sufrir el competente examen, regresarán a las provincias de su domicilio a servir la escuela del lugar en que resida el gobierno. Este hará venir los maestros de las parroquias para que se instruyan en el expresado método, verificándolo primero con los de las más inmediatas y populosas, de tal suerte que después de algún tiempo se establezca en todas ellas la enseñanza mutua.

4° Los gastos que se hagan en la remisión a Bogotá, Caracas y Quito, de los jóvenes o personas designadas por los gobernadores de las provincias conforme al artículo 2°, se pagarán de los fondos de propios y arbitrios de los cabildos. En donde absolutamente no los haya, los intendentes, después de tomar los informes necesarios, los suplirán de los fondos públicos dando cuenta para su aprobación.

5° Los maestros que de las parroquias vayan a aprender a la escuela normal de la provincia, disfrutará por el tiempo de su permanencia en ella el sueldo que les esté asignado, y si no alcanzare para sostenerse, los gobernadores cuidarán de que por los padres de familia de la parroquia, interesados en la educación de sus hijos, se les añada alguna pequeña gratificación que baste para sus alimentos. Entre tanto otras personas servirán interinamente las escuelas.

6° El poder ejecutivo encarga muy particularmente a los intendentes, gobernadores, jueces políticos, cabildos y venerables párrocos, que cada uno, en la parte que le corresponda, cuide del más pronto y exacto cumplimiento de este decreto, que tanto debe mejorar la primera educación de los niños.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en la ciudad de Bogotá a 26 de enero de 1822

Francisco de P. Santander.

Por su excelencia, el vicepresidente de la República, el secretario del interior.

José Manuel Restrepo.

FUENTE EDITORIAL

Gaceta de Colombia. No. 27. 1822 (21/4)

## ANEXO 4

### DECRETO SOBRE CAPELLANIAS QUE SE APLICARAN A COLEGIOS

Francisco de Paula Santander, general de división de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, etc.

Para llevar a efecto en todas sus partes el artículo 4° de la ley de 28 de julio último, que manda establecer colegios y casas de educación en cada una de las provincias, he venido en decretar lo que sigue:

**Artículo 1°** Los intendentes por sí en la provincia que manden inmediatamente, y en las demás por medio de los gobernadores, nombrarán persona o personas de actividad y conocimientos que, examinando los diferentes archivos de la provincia, averigüen las capellanías que hay fundadas y sin familias a que pertenezcan.

2° Todas aquellas que resultaren de esta clase, se aplicarán, conforme a la citada ley, a los colegios o casas de educación, a cuyo efecto los intendentes y gobernadores requerirán a la potestad eclesiástica en los casos que a ella toque hacer la aplicación. Aquellas capellanías que estuvieron vacantes y en que haya duda, se aplicarán a los colegios, y si después resultare capellán legítimo, se le devolverán los réditos que hayan percibido las casas de educación, deducidos los gastos.

3° Las personas encargadas de la averiguación de las capellanías vacantes en cada una de las provincias, recibirán por su trabajo la gratificación correspondiente, que de los réditos de las mismas capellanías asignarán y mandarán satisfacer los intendentes y gobernadores.

4° Luego que esté completa la averiguación de todas las capellanías de cada provincia, que será a lo más tarde dentro de seis meses, se enviará al supremo gobierno un estado de ellas, con expresión de las circunstancias en que se hallan, y cuáles son o no cobrables; pero entre tanto cada dos meses se dirigirá al mismo gobierno una parte del estado que tenga la investigación.

5° Los gobernadores nombrarán en cada provincia un administrador de celo y actividad que perciba los réditos, y asegure los principales con escrituras públicas, asignándole un tanto por ciento de las cantidades que cobre.

6° Los síndicos procuradores generales de los cabildos intervendrán en promover cuantas diligencias crean oportunas para la averiguación de las capellanías, y asociados a los dos alcaldes ordinarios, deberán dar o negar su consentimiento para los seguros de los principales, cuyo requisito será indispensable en toda escritura que se otorgue.

7° El secretario de estado y del despacho del interior queda encargado de la ejecución de este decreto.

12° Dado en el palacio del gobierno de Colombia en la ciudad de Bogotá a 30 de enero de 1822

F. P.

Santander

Por su excelencia el vicepresidente de la República, el secretario del interior,

José Manuel

Restrepo

FUENTE EDITORIAL

Gaceta de Colombia No. 29. 1822 (5/5)

## ANEXO 5

### REFORMA AL PLAN D ESTUDIOS

Bogotá, 26 de octubre de 1820

Considerando que el plan de estudios que se observa en los colegios y establecimientos de la capital y del departamento es muy defectuoso, y no puede producir un gran aprovechamiento; para que este se consiga y la instrucción pública sea más útil al estado, en uso del patronato que corresponde al gobierno en tales establecimientos y de las facultades que en el residen, para promover el bien y la felicidad general, he venido en variar el indicado plan y en acordar el siguiente:

**Artículo 1º** Los tres colegios de esta capital y los establecimientos públicos de igual clase en el departamento, tendrán dos cátedras de latinidad, una de menores y la otra de mayores. En la primera, se les enseñara a los niños la gramática castellana, a declinar y a conjugar bien las partes de la oración, los géneros y pretéritos y se les darán traducciones por las fabulas de phedro o esopo, por las selectas sagradas y profanas, y por el Cornelio nepote. Cuando los niños estuvieren bastante aprovechados en estas materias, precedido un examen de su suficiencia, pasaran a clase de mayores, en la que se les enseñara el libro IV y V y la prosodia, se les leerán principios generales de retorica por Quintiliano y se les harán traducir los oficios y oraciones de cicerón y los poetas latinos, principalmente la Eneida, de Virgilio y el Arte poético de Horacio.

**Artículo 2º** Llegado el tiempo de abrirse la clase de filosofía, los niños serán examinados en gramática, latinidad y retorica. Los que resultaren áprobos serán admitidos a la clase y matriculados en ella. El estudio de filosofía durara tres años precisamente y en el primero, los catedráticos leerán los principios generales de Lógica, por Heinciso, expurgado, la aritmética y geometría. En el segundo año, repetirán la lectura de lógica por el mismo autor, leerán además los principios generales de metafísica, la trigonometría geografía elemental y practica. El tercer año leerá la moral y los derechos del hombre y del ciudadano, por Mably, la física general y especial y la arquitectura militar. En los tres años explicaran también los catedráticos las instituciones retoricas de Quintiliano, haciendo cada año la lectura de cierto número de libros de los que en que están divididos. Los catedráticos al fin de cada año deberán presentar conclusiones de cada una de las facultades que han leído.

**Artículo 3°** Graduados en filosofía, los que le hayan estudiado en los términos y tiempo que se expresa en el artículo interior, podrán entrar a la clase de derecho civil, de canónico o de teología, como los acomodare. El civil se leerá por Vinio castigado, instruyéndoles al mismo tiempo a los jóvenes en la historia romana, cuya lectura se les hará por Tito Livio, por Floro, por Rollin, según pareciere más conveniente al catedrático. El canónico se leerá por Selvagio o por Cavalorio con la historia del derecho pontificio por el autor que se juzgare mas a propósito por los catedráticos, eligiendo los que con más claridad traten de los límites extensión de las autoridades espiritual y temporal. En teología no solo se tratara de dar a los estudiantes las nociones del dogma y de la moral cristiana, si no que se les leerá la sagrada escritura y la historia del pueblo hebreo y del cristiano. Las cátedras de escritura permanecerán donde estuvieren establecidas.

**Artículo 4°** El estudio de los derechos civil, canónico y teología, durara solo tres años. Pero no se podrá mezclar una facultad con la otra. El que quisiere graduarse en ambos derechos, concluido el estudio del uno, deberá estudiar dos años del otro y el que aspire a los grados de derecho y teología estudiara el tiempo que va designado para cada facultad en particular.

**Artículo 5°** El que hubiere estudiado derecho civil o canónico por el tiempo prescrito podrá entrar a la clase de derecho público, que deberán estudiar por dos años los que aspiren al título de abogados y les servirá de práctica. En esta clase, al mismo tiempo que se leyere a los jóvenes los principios de derecho natural y de gentes por los mejores autores, se les dará también nociones de derecho patrio, es decir, de las leyes que rigen, de la forma y constitución del gobierno colombiano y de sus reglamentos y disposiciones.

**Artículo 6°** A los estudiantes, así filósofos como juristas y teólogos, los rectores y catedráticos respectivos les pondrán materias para que formen discursos oratorias y académicos. Los que a juicio del rector y catedrático hubieren hecho mejor composición, si fueren colegiales, se les premiara con una licencia para dormir más de lo regular o para salir a comer fuera del colegio y si fueren estudiantes de capa, se les concederá alguna distinción en clase o licencia por una vez para no asistir a ella. Estas composiciones se repetirán cada mes por lo menos.

**Artículo 7°** Se procuraran establecer conclusiones así públicas como privadas, que sean sostenida por el mayor número de estudiantes posible, para que de este modo aprovechen mas. Con el mismo objeto subsistirán los exámenes que se hacen al fin de cada año, a que deberán asistir todos los catedráticos para que se haga más respetable el examen y se excite el honor entre los examinados y se preguntaran los unos a los otros.

**Artículo 8°** Los catedráticos en los certificados que dieren, deberá expresar bajo juramento, que los estudiantes han oído las lecciones de las materias que dispone este plan.

**Artículo 9º** Los conventos que tengan estudios privados, ejecutarán este plan en lo que no fuere contrario a las constituciones y leyes canónicas que los rijan.

**Artículo 10º** El pase de certificados y de las proposiciones que deben defenderse en la universidad y en las conclusiones públicas, lo dará el secretario del interior del departamento, como está prevenido en el decreto del 18 de mayo de este año.

**Artículo 11º** Este plan se observará hasta que otra cosa disponga el poder legislativo de la República o el tribunal que corresponda.

Comuníquese a los rectores de la universidad y colegios y a los reverendos prelados de las religiones.

Dado en el palacio de la vicepresidencia del departamento de Cundinamarca.

Bogotá, 26 de octubre de 1820.

F. P. Santander

## ANEXO 6

**ESCUELAS PÚBLICAS ABIERTAS EN 1832 EN LA PROVINCIA DE  
NEIVA Y NOMBRE DEL MAESTRO POR DISTRITO**

**DISTRITOS**

- 1 Neiva
- 2 Aipe
- 3 San Antonio
- 4 Matarredonda
- 5 Caguan
- 6 Campoalegre
- 7 Hobo

- 8 Purificación
- 9 Coyaima
- 10 Natagaima
- 11 Ataco
- 12 Prado
- 13 Dolores
- 14 Alpujarra

- 15 Guagua
- 16 Yaguara

- 7 La Plata
- 18 Pital

- 19 Garzón
- 20 Jagua
- 21 Guadalupe
- 22 Timana

**NOMBRE DEL MAESTRO****CANTON DE NEIVA**

- Mariano García
- Venancio Tovar
- Juan Nepomuceno Castro
- Juan Buenaventura Cuevas
- José María Flores
- Rafael Monsalve
- Mariano Trujillo

**CANTON DE PURIFICACION**

- Luis García Rivera
- Joaquín Murillo
- José Antonio Montalvo
- José Ramón Murillo
- Anselmo Bustos
- Joaquín Benjumea
- Domingo Gutiérrez

**CANTON DE OCCIDENTE**

- Juan Tomas Manchola
- Fabián Herrera

**CANTON DE LA PLATA1**

- Sebastián Valencia
- Manuel José Charria

**CANTON DE TIMANA**

- José María Piedrahita
- Juan Díaz de Rueda
- Escolástico Vergara
- Miguel Durán

**ANEXO 7****PRIMERA NORMA EDUCATIVA DE LA PROVINCIA DE NEIVA  
DECRETO DEL 22 DE JULIO DE 1832****RAMON VILLORIA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NEIVA,  
POR EL SUPREMO GOBIERNO DEL ESTADO,**

Autorizado por el artículo 22 de la ley del 11 de marzo de 1825 sobre organización y régimen político y económico de la provincias, para expedir ordenes, reglamentos y decretos generales en ejecución de las leyes, decretos del Gobierno Supremo y demás disposiciones vigentes y,

**CONSIDERANDO**

- 1 Que la ilustración general es la primera fuente de prosperidad de los pueblos y un manantial inagotable de riqueza para las naciones, producto de los conocimientos humanos.
- 2 Que sin el establecimiento de escuelas elementales o de primeras letras en todos los distritos parroquiales no puede adquirirse aquella ni obtenerse esta.
- 3 Que por el decreto del ejecutivo nacional del 3 de octubre de 1826, dictado en ejecución de la ley del 18 de marzo del mismo año esta prevenido que en todas las ciudades, villas y parroquias se formen juntas curadoras de la educación dentro 15 días precisos contaderos desde en el que recibiera dicho decreto.
- 4 En fin, que tan benéfica disposición dolorosamente no ha tenido hasta ahora un debido cumplimiento en esta provincia sin duda porque los trastornos políticos que tuvieron origen en ese mismo año no lo han permitido.

## DECRETO

**Artículo 1.** En cumplimiento del artículo 1. Del referido decreto del 3 de octubre de 1826, conocido con el nombre de Plan Orgánico de Enseñanza Pública, se formaran en todas las ciudades, villas y distritos parroquias de esta provincia las juntas curadoras de que allí se habla dentro de los quince días contados desde la fecha de este decreto.

**Artículo 2.** Instaladas dichas juntas del modo y en los términos que prescribe el plan orgánico, elegirán, y con la cooperación de los vecinos amueblaran el salón donde deba instalarse la escuela.

**Artículo 3.** En los lugares en que no haya fundaciones ni algunos otros fondos señalados especialmente al sostenimiento de los maestros de escuela, abrirán inmediatamente la inscripción voluntaria de que habla el artículo 4. De la ley del 2 de agosto de 1821; pero si no hubiese suscripción o el producido de esta no alcanzare a pagar la asignación del maestro, se procederá por la misma junta, asociada del Consejo Municipal a hacer el repartimiento pero justo y moderado que se expresa en el artículo 5. De la misma ley.

**Artículo 4.** Verificado esto se harán en ternas las propuestas de los individuos que deben obtener el magisterio de las escuelas respectivas, previo al examen t censura que deben sufrir conforme a lo expuesto en el artículo 22 de la ley del 18 de marzo y 5. Del decreto de octubre de 1826.

**Artículo 5.** Dentro del término preciso de cuarenta días estarán establecidas en todas las ciudades, villas y distritos parroquias de la provincia las escuelas de primeras letras bajo la multa de veinte y cinco pesos con que se conmina a cualquier miembro de la corporación municipal o junta curadora en quien se advierte la mayor omisión o descuido en la ejecución de este decreto.

**Artículo 6.** Los jefes políticos calificarán y harán exigibles estas multas, que se destinarán desde luego para los fondos de la misma escuela del distrito a que pertenezca el empleado.

**Artículo 7.** Los mismos jefes políticos quedan encargados de la ejecución de este decreto y harán publicar por bando y comunicaran a quienes corresponda.

Dado en la sala del Despacho de Gobierno, en Neiva a 26 de julio de 1832.

Hay firma de Ramón Villoría.

Fuente: AGN. Gobernaciones. Tomo 205. Folios 207-208.

## ANEXO 8

### **LEY 55 DE 1968** **(17 de diciembre)**

Por el cual se crea el Instituto Universitario Surcolombiano, se precisa su naturaleza jurídica y su función educativa; se determina su organización académica, administrativa y fiscal y se dictan otras disposiciones.

#### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

##### DECRETA:

**Artículo 1º.** Créase el Instituto Universitario Surcolombiano, como establecimiento público autónomo, con personería jurídica, cuyo objetivo esencial será el ofrecer e impulsar la educación superior en el Departamento del Huila y en los territorios Nacionales Surorientales.

**Artículo 2º.** El Instituto Universitario Surcolombiano tendrá como misión específica la de ofrecer en forma progresiva a los sectores populares los beneficios de la formación técnica y humanística en el nivel educativo superior y en la prestación de servicios a la comunidad en que actúa, de acuerdo con sus objetivos. Dentro de sus finalidades el Instituto Universitario Surcolombiano podrá adelantar tareas de investigación principalmente en lo que respecta a recursos naturales y aspectos sociales y culturales. Las actividades del Instituto guardarán estrecha relación con las necesidades y condiciones socioeconómicas del medio ambiente.

**Artículo 3º.** Los planes de estudio que adopte el Instituto Universitario Surcolombiano deberán ceñirse a las normas y requisitos académicos que establezca para tales efectos el Ministerio de Educación Nacional y la Asociación Colombiana de Universidades –Fondo Universitario – Nacional.

**Artículo 4.** El Instituto Universitario Surcolombiano podrá contratar la ejecución de programas conjuntos y recibir asesoría técnica y científica de los organismos e instituciones que desarrollen actividades relacionadas con sus fines. Para tales efectos el gobierno dispondrá lo conducente a

fin de que las entidades y organismos oficiales brinden la cooperación técnica y científica a que se refiere este artículo.

**Artículo 5°.** El Instituto Universitario Surcolombiano tendrá como Sede principal la ciudad de Neiva; su Consejo Directivo podrá, previo estudio de las circunstancias, necesidades, posibilidades y conveniencias, crear dependencias en otras ciudades del Huila y de los territorios Nacionales Surorientales.

**Artículo 6°.** El Instituto Universitario Surcolombiano tendrá la siguiente estructura de gobierno:

- a) El Consejo Directivo, que será su máxima autoridad
- b) El Consejo Académico;
- c) La rectoría

**Artículo 7°.** Provisionalmente el Consejo Directivo del Instituto Universitario Surcolombiano quedará integrado así:

- a) Por el Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- b) Por el Gobernador del Departamento del Huila, o su representante;
- c) Por el intendente del Caquetá, o su representante;
- d) Por el Obispo de la Diócesis Garzón –Neiva, o su delegado;
- e) Por un representante de la Corporación Cultural “José Eustacio Rivera”.

**Parágrafo.-** El Consejo así integrado tendrá como función primordial- dictar el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la entidad y promover su funcionamiento.

**Artículo 8°.** Destínase la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00), para la iniciación de las actividades del Instituto Universitario Surcolombiano.

**Artículo 9°.** Para los efectos del artículo anterior, se faculta ampliamente al Gobierno Nacional para abrir todos los créditos y contra créditos y para efectuar los traslados presupuestales que sean necesarios.

**Artículo 10°.** El Gobierno Nacional incluirá anualmente en el presupuesto ordinario de Rentas y Gastos, una suma, en ningún caso inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000.00) moneda corriente, para el funcionamiento y dotación del Instituto Universitario Surcolombiano.

**Artículo 11°.** Formarán también parte del patrimonio que esta Ley concede al Instituto Universitario Surcolombiano, todos los bienes muebles e inmuebles y auxilios en dinero que le asignen posteriores leyes, decretos, ordenanzas o acuerdos; las adquisiciones que haga a cualquier título y los auxilios que reciba de cualesquiera entidad públicas o privadas en la forma prevista por el Estatuto Orgánico y por las leyes vigentes en el momento de la recepción de dichos fondos.

**Artículo 12°.** El Instituto Universitario tendrá un Consejo de Promoción-Financiera, como organismo consultor, cuya composición y funciones serán reglamentadas por el Estatuto Orgánico.

**Artículo 13°.** El Instituto Universitario Surcolombiano tendrá dentro de su estructura administrativa, una dependencia de bienestar estudiantil, cuyos fines específicos consistirán en la complementación a la formación académica, y a la asistencia social de los estudiantes, según reglamentación que estipule el Estatuto Orgánico.

**Artículo 14°.** El Estatuto Orgánico del Instituto Universitario Surcolombiano reglamentará la composición y funcionamiento del Consejo Directivo y del Consejo Académico. Así como todo lo relativo al cabal desarrollo del objeto y fines de la presente Ley.

**Artículo 15°.** La Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia fiscal de la institución

**Artículo 16°.** El régimen sobre matrículas y pensiones que establezca el Instituto Universitario Surcolombiano no será en ningún caso más oneroso para los alumnos que aquel que tenga en vigencia, para la época respectiva, la Universidad Nacional de Colombia.

**Artículo 17°.** Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D: E ., a 26 de noviembre de 1968.  
El presidente del Senado,

MARIO S. VIVAS

El Presidente de la Cámara de Representantes  
El Secretario del Senado  
El Secretario de la Cámara de Representantes  
FORERO  
República de Colombia-Gobierno Nacional  
Bogotá, D. E., 17 de diciembre de 1968  
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

RAMIRO ANDRADE  
AMAURY GUERRERO  
JUAN JOSÉ NEIRA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
El Ministro de Educación Nacional,

CARLOS LLERAS RESTREPO  
ABDÓN ESPINOSA VALDERRAMA  
OCTAVIO ARIZMENDI POSADA

## ANEXO 9

### ESCUELAS PÚBLICAS ABIERTAS EN 1832 EN LA PROVINCIA DE NEIVA Y NOMBRE DEL MAESTRO POR DISTRITO

#### DISTRITOS

- 1 Neiva
- 2 Aipe
- 3 San Antonio
- 4 Matarredonda
- 5 Caguan
- 6 Campoalegre
- 7 Hobo

#### NOMBRE DEL MAESTRO

##### CANTON DE NEIVA

- Mariano García  
Venancio Tovar  
Juan Nepomuceno Castro  
Juan Buenaventura Cuevas  
José María Flores  
Rafael Monsalve  
Mariano Trujillo

##### CANTON DE PURIFICACION

- 8 Purificación
- 9 Coyaima
- 10 Natagaima
- 11 Ataco
- 12 Prado
- 13 Dolores
- 14 Alpujarra

- Luis García Rivera  
Joaquín Murillo  
José Antonio Montalvo  
José Ramón Murillo  
Anselmo Bustos  
Joaquín Benjumea  
Domingo Gutiérrez

##### CANTON DE OCCIDENTE

- 15 Guagua
- 16 Yaguara

- Juan Tomas Manchola  
Fabián Herrera

##### CANTON DE LA PLATA

- 17 La Plata
- 18 Pital

- Sebastián Valencia  
Manuel José Charria

##### CANTON DE TIMANA

- 19 Garzón
- 20 Jagua
- 21 Guadalupe
- 22 Timaná

- José María Piedrahita  
Juan Díaz de Rueda  
Escolástico Vergara  
Miguel Durán



## BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

**LIBROS**

Amezquita Parra, Carlos Eduardo. “Perspectiva contemporánea del Huila”. En: Historia general del Huila, T.3 Instituto Huilense de Cultura, 1996.

Atcon, Rudolph (2005). “La Universidad Latinoamericana. Clave para un enfoque conjunto del desarrollo coordinado social, económico y educativo en América Latina”. (Serie de documentos de trabajo No. 4) Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2005.

Bohórquez Casallas, Luis Antonio. La evolución educativa en Colombia. Bogotá: Publicaciones Cultural Colombiana, 1956.

Botero Chica, Carlos A. “La formación de valores en la historia de la educación en Colombia”. En: Revista Iberoamericana de Educación, OEI. 2004, No.4.

Caballero Leguizamón, Jorge Enrique (2000). “Barranquilla y la modernidad: Un ejercicio histórico”. En: Cuadernos PROA No.16. Bogotá, Facultad de Artes, Universidad Nacional de Colombia.

Castro Gómez, Santiago Pensar el siglo XIX. Cultura biopolítica y modernidad en Colombia. Pittsburg: Instituto Internacional de Literatura Iberoamericana, 2004.

Chaves García, José Ramón. La Universidad Pública española. Configuración actual y régimen jurídico de su profesorado. Madrid, Universidad de Oviedo, 1991.

Cobban, Alan B (1975). The medieval universities: Their development and organization. Great Britain Harper and Row Publishers.

Cobo Suero, Juan Manuel. La enseñanza superior en el mundo. Estudio comparado e hipótesis. Madrid: Narcea, 1979.

Colección Bicentenario. Historia hoy. Aprendiendo con el bicentenario. Bogotá, Ministerio de Educación Nacional, 2009.

Colmenares, Germán (1989). “La economía y la sociedad coloniales 1550-1800”. En: Nueva historia de Colombia. Bogotá, T.8.

Cubillos Bernal, Julio Santiago (2007). Agustín Nieto Caballero y el proceso de apropiación del pensamiento pedagógico y filosófico de Jhon Dewey. Bogotá: Programa editorial Universidad del Valle, Gimnasio Moderno de Bogotá, 2007.

GRAN ENCICLOPEDIA DE COLOMBIA. Temática 5 Cultura Bogotá: Círculo de lectores, 1996.

Echeverry, Alberto. "Santander y la Instrucción pública 1819-1840". Bogotá, Foro Nacional por Colombia, 1989.

Echeverry, Jesús Alberto. "El ocaso de la autonomía del maestro (1880-1903)". En: Educación y Cultura No. 9, Bogotá, 1986.

Forero, José. "Fechas históricas de Colombia". En: La sociedad y el universitario: un análisis del conflicto estudiantil y de la educación superior en Colombia. Editor: Manuel F. Neira. Bucaramanga, Universidad Industrial, 1971.

García Borrero, Joaquín El Huila y sus aspectos. Neiva: Fondo de autores huilenses, 1935.

Gaviria Liévano, Enrique El liberalismo y la insurrección de los artesanos contra el libre cambio: Primeras manifestaciones socialistas en Colombia. Bogotá, Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 2002.

Gómez Oyarzún, Galo (1998). La universidad a través del tiempo. México, Universidad Iberoamericana.

Gonzales, Fernán (1978). Educación y Estado en la historia de Colombia. Bogotá, CINEP.

Guerrero Gerardo (1998). "Universidad pública: Modernización y modernidad 1826-1880". En: Revista Historia de la Educación Colombiana. No.1.

Hernández de Alba, Guillermo. Archivo epistolar del sabionaturalista José Celestino Mutis. Bogotá: Imprenta nacional, 1974.

HELG, Aline. (2006). La educación en Colombia: 1918-1957. Bogotá, Plaza y Janés.

HELG, Aline (1987). La educación en Colombia: 1918-1957. Bogotá, Plaza y Janés.

HELG, Aline. La Educación en Colombia 1958-1980. En: Nueva Historia de la Educación en Colombia. Vol. IV. 2001

HELGA, Aline. “La educación en Colombia 1958-1980”. En: Nueva historia de Colombia Vol. IV. Bogotá, Planeta, 1989.

Helg, Aline. “La educación en Colombia 1946-1957” En: Nueva historia de Colombia. Vol 4. Bogotá: Planeta, 1989.

Helgera, J. León. “La educación durante el primer gobierno de Mosquera”. En: Revista Colombiana de Educación No.26, Bogotá,1993.

Indart, Juan Carlos (2005). El padre y el profesor. Bogotá, Cid.

Iyanga Pendi, Augusto. Historia de la universidad en Europa. Valencia, Universitat de Valencia, Cuadernos del Departamento de Educación Comparada e Historia de la Educación No. 42, 2000.

Jaramillo Uribe, Jaime . “La educación durante los gobiernos liberales. 1930-1946”. En: Nueva historia de Colombia Vol. 4. Santa Fe de Bogotá, Planeta, 1998.

Jaramillo Uribe, Jaime . “El proceso de la educación en el Virreinato”. En: Nueva historia de Colombia Vol. 1. Santa Fe de Bogotá, Planeta, 1998.

Jiménez Moreno, Luis . La Universidad Complutense Cisneriana. Impulso filosófico, científico y literario. Siglos XVI y XVII. Madrid, Editorial Complutense, 1996.

López Domínguez, Luis Horacio (comp.), Obra educativa de Santander (Bogotá: Fundación Francisco de Paula Santander, 1990. Decreto del 3 de octubre de 1826, Tomo III).

Le Bot, Ivon . “Elementos para la historia de la educación en Colombia en el siglo XX”. En: Boletín mensual de estadística, No. 249, DANE, Bogotá, 1975.

Le Bot, Ivon (1985). Educación e ideología en Colombia. Medellín, Lealon, 1985.

Manual de Historia de Colombia. Tomo III. Bogotá: Círculo de lectores, 1982. Director científico Jaime Jaramillo Uribe.

MARTINEZ COVALEDA, Héctor y Rocío . “Economía y región: aproximación a la Historia del siglo XIX en el Huila”. En: Historia General del Huila, Tomo 3, 1996.

Meroy Loy, Jane. “La educación primaria en el federalismo”. En: Revista Colombiana de Educación No. 3, Bogotá: Universidad Pedagógica, 1979.

Molano, Alfredo (1983). "La política educativa y el cambio social: Del régimen conservador a la república liberal (1903-1930)". En: Revista colombiana de educación No. 11. Bogotá, Universidad Pedagógica.

Montealegre Sánchez, H. "Historia Administrativa de la Secretaría de Educación del Huila en el Marco del Centenario". En: Revista Huila. Órgano de la Academia Huilense de Historia. Volumen XIII, No. 58, 2007.

Moreno, Delmiro. El Huila en el siglo XIX. Bogotá, Vargas Editores, 1994.

Moreno, Delmiro (1995). Estado soberano del Tolima: personajes en su historia. Neiva, Instituto Huilense de Cultura.

Moreno Molina, Agustín . La universidad de ayer y hoy. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2005.

Nieto Caballero, Agustín. "Nuestros ideales". En: La escuela y la vida. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1979.

Ocampo López, Javier. Historia básica de Colombia. Bogotá, Plaza y Janes, 1979.

Olano, Ricardo (1978). El Huila de ayer. Neiva, Universidad Surcolombiana.

Pedersen, Olaf (1997). The first Universities: Studium generales and the origins university. United Kingdom at the University Press, Cambridge, 1997.

Polanía Polanía, Reinaldo. "La universidad que nació en la calle". En: Revista Universidad Surcolombiana No. 1.

Plan de Desarrollo 2003-2007. Universidad Surcolombiana para la construcción de futuro/ Grupo técnico de Planeación estratégica aplicada. Neiva: Universidad Surcolombiana, 2003.

Poveda Ramos, Gabriel. "Cien años de ciencia colombiana". En: Nueva historia de Colombia. Bogotá, Planeta, T. 4. 1989.

Quiceno Humberto. Crónicas históricas de la educación en Colombia. Bogotá, Editorial Magisterio, 2003.

Quintero Alexander y Rolando Centeno (2007). Hacendados, comerciantes y negociantes de

Neiva a finales del siglo XIX. Actores capitales, sociedades y negocios. Neiva, Universidad Surcolombiana, 2007.

Rausch, Jane. “La educación durante el federalismo” (Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, Universidad Pedagógica Nacional, No. 1918, mayo 16, 1887).

Ramírez Bahamón, Jairo. Esplendor y ocaso del proyecto de Escuela Liberal: Huila siglo XIX. Neiva, Universidad Surcolombiana, 2007.

Ramírez Bahamón, Jairo. Historia social de una utopía escolar: la educación en el Estado Soberano del Tolima 1861-1886. Neiva: Universidad Surcolombiana, 1998.

Ramírez Bahamón, Jairo. “La educación en el Huila a finales del siglo XIX: Monseñor Esteban Rojas Tobar, por la Regeneración y por la escuela 1885-1900”. En: Historia General del Huila Vol. 4, 1996.

Ramírez Bahamón, Jairo. La escuela en la antigua provincia de Neiva 1819-1860. Neiva: Universidad Surcolombiana, 2000.

Ramírez Bahamón, Jairo. “La escuela huilense en el siglo XX: del confesionalismo a la secularización y hacia la educación como derecho”. En: Historia General del Huila, Tomo 4, Neiva, Instituto Huilense de Cultura, 1996.

Ramírez Bahamón, Jairo. El Santa Librada del siglo XIX. Neiva, Universidad Surcolombiana, 1996.

Ridder-Symoens, Hilde de (1992). A History of the University in Europe: Universities in the middle ages. Cambridge University Press.

Sáenz Rovner, Eduardo. Colombia años 50, Industriales, política y diplomacia. Bogotá: Universidad nacional de Colombia, 2002.

Salvador Claramunt, S, E. Portela, M. Gonzales y E. Mitre. Historia de la Edad Media. Barcelona, Ariel, 2008.

Santander, Francisco de Paula. Obra educativa de Santander. Compilación Luis Horacio López Dominguez. Bogotá: Fundación Francisco de Paula Santander, 1990. Decreto del 3 de octubre de 1826. Tomo III

Schara, Julio César. “La universidad clásica medieval. Origen de la universidad latinoamericana”. En: Reencuentro, mayo, No. 1, 1998.

Sierra, Jonathan de la. “Érase una Universidad... En: Revista Universidad Surcolombiana: 20 años de compromiso con el Huila, No.1.

Soto Arango, Diana. “La secularización en los estudios superiores de Santafé de Bogotá y Mompox: Siglo XVIII”. En: Estudios sobre la universidad latinoamericana: De la Colonia al siglo XXI. Bogotá, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1992

Théodore Millen, Gaspar. Viaje por la república de Colombia en 1823. Bogotá, Biblioteca popular de cultura colombiana, Vol. 46, 1994.

Tierra de Promisión (Fundación para la enseñanza y promoción de los oficios y las artes), Neiva, 27 de mayo de 2004, suplemento No. 4.

Tovar Zambrano, Bernardo . “La economía huilense. Entre la tradición y la modernidad (1900-1960)”. En: Historia General del Huila, Tomo 3, 1996.

Tovar Zambrano, Bernardo. “La historiografía colombiana: los primeros historiadores”. En: Nueva historia de Colombia T.4 Bogotá, Planeta, 1989.

Vizcaíno G, Milciades. Universidad y medios masivos: del estado de bienestar al mercado. Bogotá: Editorial UCC ( EDUCC), 2006.

Young, Jhon L. (1994). La reforma universitaria de la Nueva Granada (1820.1850) Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional.

## **PERIODICOS**

Universidad Pública en el Huila: 32 años de esfuerzo educativo. Una universidad en abstracto. (Directora: María Clara Ibarra Losada) En: USCO HOY, Neiva, marzo de 2002.

Desde La U No.10. Veteranos de guerra: Arturo Castañeda Fierro, el Hermes surcolombiano, (Directora: María Clara Ibarra Losada) Neiva: marzo, 2003

DIARIO DEL HUILA años 1969-1975

El Debate en batalla por la universidad. En: FACETAS. Suplemento dominical. Diario del Huila. Fundación Tierra de Promisión. Director ejecutivo: Guillermo Plazas Alcid. Neiva, abril 11 de 2010.

Usco: cuarenta años de enseñar bien con excelentes logros y aportes al Desarrollo de la región. Suplemento dominical. Diario del Huila. Fundación Tierra de Promisión. Director ejecutivo: Guillermo Plazas Alcid. Neiva, febrero 21 de 2010.

Fotografías : Primeros muros USCO, cortesía Lucho Sutherland

## **ENTREVISTAS**

Edgar Machado. Docente Tiempo completo. (pensionado) Neiva, 6 noviembre de 2010.

Jairo Ramírez Bahamón. Docente tiempo completo (Pensionado), Universidad Surcolombiana. Neiva, 3 febrero 2010.

Lino Muñoz Bravo. Docente Tiempo completo.(pensionado). Neiva, 6 noviembre de 2010.

Misael García. Docente tiempo completo (Pensionado), Universidad Surcolombiana. Neiva, 2006.

Miguel Antonio Perdomo Lince. Docente Universidad Surcolombiana Neiva, 12 de marzo de 2009.

Miller Armín Dussán. Docente Tiempo completo Universidad Surcolombiana. Neiva, 12 marzo de 2009.

## **ARCHIVOS**

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN): FONDO GOBERNACIONES, TOMOS 38, 41,44,48

ARCHIVO ACADEMIA HUILENSE DE HISTORIA. Periódico Diario del Huila. Años 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974 y 1975.

ARCHIVO CENTRAL UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA. Decreto creación ITUSCO, Boletín estadístico 1970-1982, Informe de actividades del Instituto Universitario Surcolombiano.

ARCHIVO OFICINA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA. Lista de trabajadores oficiales y personal administrativo más antiguo.

ARCHIVO OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL. Lista de primeros egresado de ITUSCO.